

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 53250

Ref. Expediente N° NC2019/0003568

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de abril de 2019, con el N° NC2019/0003568, por LIMOSS (DONGGUAN) CO., LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “CABLE CONECTOR, ENSAMBLAJE PARA CABLE CONECTOR, Y SISTEMA ALIMENTADOR”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2016/108393 del 2 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 860 el 21 de mayo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8829, notificado el 26 de agosto de 2019, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° PCT/CN2016/108393 el 07 de octubre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003568 del 07 de octubre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el

Resolución N° 53250

Ref. Expediente N° NC2019/0003568

considerando anterior, toda vez que refieren a un cable conector dispuesto con tres interfaces de conexión y ensamblaje para cable conector que comprende dicho cable conector, que difiere del estado de la técnica más cercano, CN 204349147, en que la tercera interfaz comprende un par de costillas protuberantes o un par de ranuras las cuales están dispuestas simétricamente. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporcionan la ventaja técnica consistente en que no hay diferencia entre el lado frontal y el posterior de la tercera interfaz, lo cual posibilita la conexión al revés de esta interfaz con otro conector. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0003568 el 07 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “CABLE CONECTOR DISPUESTO CON TRES INTERFACES DE CONEXIÓN Y ENSAMBLAJE PARA CABLE CONECTOR QUE COMPRENDE DICHO CABLE CONECTOR”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CABLE CONECTOR DISPUESTO CON TRES INTERFACES DE CONEXIÓN Y ENSAMBLAJE PARA CABLE CONECTOR QUE COMPRENDE DICHO CABLE CONECTOR”

Clasificación IPC: H01R 31/06.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0003568 del 07 de octubre de 2019.

Titular(es): LIMOSS (DONGGUAN) CO., LTD.

Domicilio(s): Block A, No. 39 Southern 5th Street, Qiaodong Road, Wuxia Village, Qiaotou Town, DONGGUAN CITY 523540 GUANGDONG, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Inventor(es): Christian GASSNER.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2016/108393

Fecha: 2 de diciembre de 2016.

Vigente desde: 2 de diciembre de 2016

Hasta: 2 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se

Resolución N° **53250**

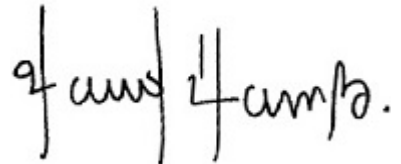
Ref. Expediente N° NC2019/0003568

deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LIMOSS (DONGGUAN) CO., LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de octubre de 2019



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

